

a todos los copropietarios en general tengan o no su derecho inscrito registralmente. Por todo lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de OPNION, que la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, debe considerar a todos los propietarios de lotes que tengan o no su derecho de propiedad inscritos registralmente.

Que, mediante Informe Técnico N° 111-2017-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 03 de Agosto del 2,017; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que se encuentra ejecutado todas las obras básicas y complementarias de habilitación urbana; así también, la empresa ha cumplido con cancelar el déficit de los aportes reglamentarios correspondiente al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente,

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 79º, INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; ARTÍCULO 75º DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, LEY N° 29090, SU REGLAMENTO Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR; las Obras de Habilitación Urbana con Variación, de conformidad con el Plano Signado con el N° 072-2017-MDA/GD-SGHUE; del predio en mención para Uso para Uso Residencial de Densidad Media R-3 y Otros Usos del terreno de 15,720.00 m2. Constituido por la Parcela 5-A-2 del Ex Fundo Mayorazgo Chico, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima – SUNARP, con Partida Registral N° 49069676;

Del Área Bruta de 15,720.00 m2, se cedió un Área de Metropolitana de 5,818.36 m2, Área Arqueológica de 1,388.00 m2 (OU), un Área de Acequia Canalizada de 236.70 m2, quedando un Área Total Habilitable de 8,276.94 m2, destinando a un Área Útil de 4,813.95 m2. y un Área de Vías de 3,462.99 m2; distribuido de la siguiente manera:

MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACION	ÁREA (m2)
A	22	1 AL 22	4,813.95
01	22	TOTAL	4,813.95

Artículo Segundo.- INCORPORAR, en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP; para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EMILIMA, la Municipalidad Metropolitana de Lima y a los interesados para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS F. RIOS MIRANDA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

1554980-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban modificación del TUPA y del RAS de la Municipalidad, en cuanto a procedimientos administrativos correspondientes a la instalación de elementos de publicidad exterior

ORDENANZA MUNICIPAL N° 311-2017-MDCH

Chorrillos, 5 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe N° 0457-2017/GODU -MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 29792, las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia. En base a dicha finalidad, la Ley Orgánica de Municipalidades como norma de desarrollo constitucional, precisa aquellas competencias otorgadas, estableciendo para tal efecto, en el artículo 79 numerales 3.6.3, funciones específicas y exclusivas para las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y de uso de suelos, como son normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano ha propuesto modificaciones a los procedimientos administrativos correspondientes a la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, e informa que en el proceso de desarrollo urbano de la jurisdicción del distrito se ha experimentado un mayor valor comercial en las avenidas principales y en general en las zonas comerciales, debido a una mayor densidad vehicular y peatonal, lo que ha generado un mayor incremento en el costo de reposición de infraestructura urbana y los servicios relativos (seguridad, limpieza, mantenimiento de señalización y mantenimiento de vía) por lo que considera que debe haber un incremento en el costo de la autorización de anuncios publicitarios.

Que de conformidad con el Artículo 38º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimiento Administrativo General (TUPA), para el caso de los gobiernos locales, es aprobado por Ordenanza Municipal.

Siendo así en atención a los considerandos expuestos, es necesaria la modificación del TUPA de la Municipalidad de Chorrillos, en cuanto a los procedimientos administrativos correspondientes a la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, correspondiente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades

otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, y

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del TUPA y el RAS de la Municipalidad de Chorrillos, en cuanto a los procedimientos administrativos correspondientes a la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, correspondiente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, tal y como se detalla a continuación:

DERECHO DE PAGO ACTUAL	UIT (1 UIT=S/4, 050.00)	MONTO EQUIVALENTE S/
Avisos Publicitarios Menor a 4m2 = S/1,225.80	61.73%	S/ 2, 500.00
Avisos Publicitarios 4m2 a más = S/ 1, 838.71	88.89%	S/ 3, 600.00

Asimismo es necesario adicionar a los requisitos existentes de autorización de instalación de elementos de publicidad exterior la presentación de la leyenda o contenido del elemento publicitario.

Por lo tanto se deberá incluir en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), la siguiente infracción:

	UIT (1 UIT = S/ 4, 050.00)	MONTO EQUIVALENTE S/
Modificación o cambio de leyenda que no ha sido comunicada a la autoridad municipal.	30%	S/ 1, 215.00

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que en cumplimiento de la presente ordenanza elabore y apruebe los documentos de gestión que se requieran para el mejor funcionamiento de la gestión.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1554593-1

Aprueban creación de depósitos municipales de vehículos en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 312-2017-MDCH

Chorrillos, 5 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades conforme al artículo 74° en concordancia con el Artículo 195 de la Carta Magna, la misma que establece que las

municipalidades promueven el desarrollo y la económica local, la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por cuanto el inciso 4° señala que las municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; potestad que se encuentra igualmente reconocida en el artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades ley 27972, la misma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que de conformidad con el artículo 81° tránsito, viabilidad y transporte público, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales están facultadas para otorgar licencias de circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido con la regulación provincial. Por lo tanto resulta necesaria la creación de depósitos municipales vehiculares, los mismos que necesitan el servicio de guardiana permanente.

Que estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal debatido en el pleno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1°.- APROBAR la creación de depósitos municipales de vehículos en el Distrito de Chorrillos, el mismo que tendrá la administración, supervisión y control de la Gerencia Municipal por intermedio de la Unidad de Fiscalización y Control.

Artículo 2°.- INGRESO DE VEHÍCULOS.

Los vehículos que ingresen a los depósitos municipales de vehículos serán aquellos que estén sujetos a una medida cautelar o de internamiento relacionadas con las facultades y competencias de la Unidad de Transporte Urbano e Infraestructura Vial y de la Unidad de Fiscalización y Control, la administración y guardiana a la Gerencia de Servicios Públicos, así como aquellos que por aplicación de alguna sanción o medida complementaria dispuesta por los órganos de línea de la Municipalidad de Chorrillos y conlleve su internamiento.

No podrán ser depositados vehículos por encargo, orden o disposición del poder judicial, Ministerio Público u otras entidades distintas a la Municipalidad de Chorrillos, salvo que exista un convenio previo.

Artículo 3°.- SERVICIO DE GUARDIANÍA DE VEHÍCULOS.

Los vehículos internados en los depósitos municipales de vehículos generarán la obligación de su propietario o persona intervenida de cancelar una suma de dinero por el servicio de guardiana del vehículo según el tipo de vehículo que se interne.

Artículo 4°.- SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO.

Es responsabilidad de las personas encargadas de los depósitos municipales de vehículos, la pérdida del vehículo, de sus neumáticos o autopartes posteriores al internamiento.

Artículo 5°.- SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO POR GUARDIANÍA Y OTROS.

No procede el cobro de derecho por guardiana, de costas y gastos del procedimiento coactivo y de ningún otro gasto generado cuando:

1. Se declare procedente o fundado el reclamo que se haya presentado respecto de la infracción imputada al internamiento del vehículo o la deuda que lo haya originado.